

**CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE  
LA OPTIC  
OPTIC-CCC-CP-2019-0003**

**ENTRE:** De una parte, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, institución gubernamental con dependencia directa del Poder Ejecutivo, creada en virtud del Decreto No. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **ARMANDO GARCÍA PIÑA** dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará: **LA OPTIC**.

De una parte **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. No. 130222509, inscrita en el Registro Mercantil Núm. 36473SD; y en el Registro de Proveedores del Estado Núm. 52362, con su domicilio y asiento social en la Avenida Lope de Vega Núm. 19, Edificio PIISA, Suite 102, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR**, de nacionalidad española, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ en su calidad de representante de dicha empresa, que en lo adelante se denominará: **AVANSI**.

Para referirse a ambos se les denominará: **LAS PARTES**

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OPTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

**POR CUANTO:** A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

**POR CUANTO:** A que en la Resolución Núm.PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

**POR CUANTO:** A que la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$1,030,551.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que desde el día cuatro (04) del mes de julio de 2019; al día doce (12) del mes de julio del 2019; la **OPTIC**, convocó a Comparación de Precios, para el mantenimiento y renovación de la infraestructura tecnológica para la gestión de los servicios de la entidad de certificación **OPTIC, OPTIC-CCC-CP-2019-0003**, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, el cual forma parte integral del presente Contrato.

**POR CUANTO:** A que hasta el día doce (12) del mes de julio del 2019, se recibirían los sobres debidamente cerrados de las Ofertas para el procedimiento **OPTIC-CCC-CP-2019-0003**.

**POR CUANTO:** A que en fecha día doce (12) del mes de julio del 2019, se procedió a la apertura de las Ofertas Técnicas (sobre A), **OPTIC-CCC-CP-2019-0003**.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecisiete (17) del mes de julio del 2019, se realizó Peritaje de equipo, realizado por el señor Charli Polanco, Director de Tecnologías de la Información.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecisiete (17) del mes de julio del 2019, mediante Circular Núm.1, Reporte de Peritaje sobre cumplimiento de las especificaciones técnicas, referente al proceso **OPTIC-CCC-CP-2019-0003**.

**POR CUANTO:** A que en fecha día dieciocho (18) del mes de julio del 2019, se procedió a la apertura de la Propuesta Económica (sobre B), **OPTIC-CCC-CP-2019-0003**.

**POR CUANTO:** El procedimiento fue realizado garantizando, por todos los medios posibles, los principios de transparencia, mayor participación de oferentes e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa.

**POR CUANTO:** A que el oferente fue debidamente evaluado dando cumplimiento irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y los términos de referencia.

**POR CUANTO:** A que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la OPTIC, mediante Circular #2, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del 2019, Adjudica al **EL PROVEEDOR**, el Contrato de Suministro de Bienes y Servicios, que más adelante se indica.

**POR CUANTO:** A que en fecha dieciocho (18) del mes de julio del 2019, la OPTIC procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de Precios **OPTIC-CCC-CP-2019-0003**.

**POR CUANTO:** A que **AVANSI** es una sociedad autorizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para operar como Entidad de Certificación de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y en particular por la Resolución No. 166-06 de fecha 28 de septiembre de 2006;

**POR CUANTO:** A que entre los servicios a que **AVANSI** se dedica, está la prestación de servicios de certificación, mediante la cual emite certificados digitales reconocidos con validez legal en el territorio dominicano;

**POR CUANTO:** A que la OPTIC está interesada en el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la unificación de la seguridad de la información, la transferencia segura de información y la autenticación inequívoca tanto de quien genera, como de quienes consultan, transfieren o publican información, permitiendo contar con mecanismos de validación y verificación extensibles en su uso para ella y para las instituciones involucradas en su gestión.

**POR CUANTO:** A que mediante la resolución No. 024-18 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la OPTIC ha obtenido la autorización de este organismo prestar servicios como Entidad de Certificación.

**POR CUANTO:** Entre los servicios que prestará la OPTIC como Entidad de Certificación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley No. 126-02, se encuentran:

- a) Servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales;
- b) Servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos;
- c) Servicios de registro y estampado cronológico de documentos digitales;
- d) Servicios de almacenamiento seguro de documentos digitales;
- e) Servicios prestados por Unidades de Registro;

7  
CB



- f) Servicios de certificación de documentos digitales firmados digitalmente;
- g) Otros servicios o actividades relacionados a la firma digital a ser determinados por el INDOTEL.

**POR CUANTO:** A que en atención a estos intereses comunes, ambas partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA OPTIC**, según la Ley 126-02 del 4 de septiembre de 2002, sus regulaciones y reglamentaciones vigentes a la fecha, tales como, el Decreto 335-03 y la norma complementaria a la Ley 126-02, así como sus resoluciones, determinando los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios necesarios para la creación, autorización y operación de la misma.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por la empresa Banreservas, Garantía Número: GCP-2019/00138, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

### CLÁUSULAS

#### Artículo 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

**EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete ofrecer el mantenimiento y renovación de la infraestructura tecnológica para la gestión de los servicios de la entidad de certificación de la OPTIC, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para la compra de Bienes y Servicios conexos, que forman parte integral del presente contrato, referencia OPTIC-CCC-CP-2019-0003.

#### Artículo 2.- MONTO DEL CONTRATO.-

El precio total convenido de los servicios indicados en el presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,499,990.00)**, ITBIS incluido.

La **OPTIC**, hará pagos parciales, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

#### Artículo 3.- CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Un primer pago, a la firma del contrato, correspondiente a un veinte (20%) por ciento.

Un segundo pago, un (1) mes después de la firma del presente contrato, correspondiente al cuarenta (40%) por ciento.

-Un tercer pago, dos (2) meses después de la firma de la firma del presente contrato, correspondiente al veinte (20%) por ciento.

-Un cuarto y último pago, a los cinco (5) meses después de la firma del presente contrato, correspondiente a un veinte (20%) por ciento.

#### Artículo 4.- TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de Bienes y Servicios, tendrá una duración de **doce (12) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo.

#### Artículo 5.- OBLIGACIONES DE AVANSI:

Conforme a lo estipulado en el presente contrato, **AVANSI** asume la obligación de permitirle a **LA OPTIC** el uso de la plataforma tecnológica mencionada, así como el mantenimiento de las condiciones contractuales

previamente acordadas y actualmente ya puesta en marcha, para que la LA OPTIC pueda continuar operando como Entidad de Certificación ante el INDOTEL.

Así mismo, AVANSI se compromete a proporcionar documentación actualizada ante mejoras sustanciales que afecten a los productos tecnológicos que forman parte de este contrato.

Del mismo modo, AVANSI asume el compromiso de realizar una actualización documental por cada anualidad, si por razones ajenas a AVANSI, fuera necesario abordar la elaboración de nueva documentación o modificación de la documentación existente. Sin embargo, cualquier actualización documental adicional dentro de la misma anualidad, tendrá un coste de USD1,800.00 por documento.

Cualquier gestión que afecte a la documentación del proyecto, se realizará siempre en plena comunicación con el departamento de LA OPTIC correspondiente a la materia tratada.

Si bien el alcance del proyecto abarca 3 perfiles de certificados digitales específicos, AVANSI, a petición de LA OPTIC, asume el compromiso de apoyar la creación de nuevos perfiles, debiendo éstos estar limitados exclusivamente al ámbito público, para cubrir, por ejemplo, necesidades de distinción de rangos de funcionarios públicos, o de tipo de entidades públicas que operarían con certificados digitales. Este apoyo consistirá en el diseño de las políticas propias para cada perfil, la elaboración de documentación correspondiente, los formularios propios para su solicitud, las notificaciones que conllevaría el ciclo de vida de esas solicitudes, así como la configuración en las herramientas tecnológicas para que estos certificados puedan ser solicitados por los usuarios y gestionados adecuadamente por los registradores de LA OPTIC.

#### Artículo 5.- **OBLIGACIONES DE LA OPTIC.**

LA OPTIC asume, además del resto de obligaciones indicadas en este contrato o en la legislación aplicable al mismo, las siguientes obligaciones particulares o específicas:

Designar un responsable del proceso de validación de identidad de los suscriptores o su correspondiente sustituto;

Cumplir con las obligaciones establecidas en la Política de Certificación y en el nuevo Manual de Procedimientos de Certificación de LA OPTIC que ha delegado en dicha Entidad de Certificación relativas al proceso de validación de identidad de los suscriptores;

Cumplir con las disposiciones establecidas en la Política de Certificación y en el nuevo Manual de Procedimientos de Certificación de LA OPTIC, respecto a la conservación de archivos y documentación respaldatoria referida al proceso de validación de identidad de los suscriptores, y con todas las disposiciones aplicables vigentes;

Permitir la realización de las auditorías periódicas e inspecciones, por parte del INDOTEL, a fin de garantizar la seguridad del sistema, y el seguimiento de los procedimientos adecuados; y

Toda otra obligación específica que se establezca en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sus normas complementarias y la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos.

#### Artículo 6.- **RESPONSABILIDADES DE AVANSI**

AVANSI garantizará que los certificados diseñados para la CA de LA OPTIC cumplan con lo siguiente:

Que el certificado ha sido emitido siguiendo las pautas establecidas en la política y los procedimientos indicados en el Manual de Procedimientos de Certificación para la validación de los datos en él incluidos.

Que el certificado satisfaga todos los requisitos exigidos por la Ley No. 126-02, su Reglamento de Aplicación y las normas complementarias dictadas por el INDOTEL.

Que los algoritmos y longitudes de claves utilizados cumplan con la última versión de los Estándares Tecnológicos sobre Firma Digital, aprobada por la Resolución del INDOTEL.

Que los certificados y su eventuales revocaciones, sean publicados según lo dispuesto por la Ley No. 126-02, su Reglamento de Aplicación, sus normas complementarias.

Que el certificado cumpla con todas las disposiciones aplicables vigentes.

7  
66



Que AVANSI, devuelva a LA OPTIC, todos los Datos que pertenezcan a los clientes que haya adquirido con respecto a este contrato, esto así, en el hipotético caso de una terminación del presente acuerdo entre ambas partes.

LA OPTIC será responsable, de acuerdo con lo establecido en la ley No. 126-02, por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de los incumplimientos a las obligaciones establecidas en dicha Ley. Sin embargo, en caso de que LA OPTIC deba responder por cualquier situación que se derive de un incumplimiento de las obligaciones de AVANSI por consecuencia del presente contrato, tendrá derecho a reclamar a AVANSI las indemnizaciones por los daños y perjuicios que sufriera como consecuencia de los actos u omisiones de ésta última.

Será responsabilidad de AVANSI el mantenimiento de las herramientas tecnológicas objeto de este contrato, mientras las licencias se vayan renovando con la periodicidad anual pactada.

#### Artículo 7.- RESPONSABILIDADES DE LA OPTIC

LA OPTIC como ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y COMO ENTIDAD DE REGISTRO, en virtud de la Ley No. 126-02 su Reglamento de Aplicación y las normas complementarias dictadas por el INDOTEL, tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

Recibir las solicitudes de emisión, suspensión y revocación de certificados digitales;

Verificar la identidad del solicitante y validar el contenido de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Política de Certificación y en el Manual de Procedimientos de Certificación;

Informar a los titulares sobre el proceso de emisión, suspensión y revocación de certificados;

Registrar y documentar las acciones realizadas y conservarlas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, las normas complementarias y la Política de Certificación;

Que la información general del solicitante, así como el certificado de Firma Digital otorgado, sean conservados en archivos con las características indicadas, por el período establecido en el Reglamento, sus normas complementarias y en Política de Certificación;

Gestionar el registro de usuarios y sus solicitudes de certificación, así como las respuestas a dichas solicitudes. Mantener contacto directo con los usuarios y gestionar el ciclo de vida de un certificado (solicitud de Certificación, renovación, suspensión o revocación).

#### Artículo 8.- CONDICIONES DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES

Las condiciones señaladas dentro de este contrato para la emisión de Certificados por parte de LA OPTIC, son las mismas que exige el INDOTEL como órgano regulador del tema en cuestión, y las mismas han sido hechas tomando en cuenta y respetando la legislación vigente.

#### Artículo 9.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

El presente contrato no podrá modificarse o enmendarse a menos que ambas partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente contrato.

#### Artículo 10.- FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A fin del presente acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, ente otros.

#### Artículo 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de los servicios. A tal fin las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación.

Toda controversia entre las partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior pueden ser presentadas por cualquiera de las partes para su solución conforme al procedimiento que se enuncia en el numeral 3 de la presente cláusula.

En caso de conflicto entre AVANSI y LA OPTIC éstos tratarán de resolverlo de manera amigable, dentro de un plazo de TREINTA (30) días. A estos fines, las negociaciones que se realicen deberán ser dirigidas y sostenidas entre representantes autorizados por AVANSI y LA OPTIC. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, cualquier de las partes someterá el asunto a un proceso de solución de controversias ante el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), de acuerdo con lo previsto en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales. La decisión del INDOTEL al respecto será inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de la República Dominicana o del extranjero; y será considerada definitiva y obligatoria para las partes, sin necesidad de que la misma sea homologada o ratificada por un tribunal de ninguna jurisdicción.

#### Artículo 12.- CESIÓN

LA OPTIC no podrá ceder, transferir o delegar a favor de terceros, de manera onerosa o gratuita, su posición contractual en el presente contrato, sin la previa autorización por escrito de AVANSI.

#### Artículo 13.- RESCISIÓN

LA OPTIC podrá dar por terminado sin ninguna responsabilidad este contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados a continuación. En dicha circunstancia, LA OPTIC enviará una notificación de rescisión por escrito a AVANSI por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación.

Si AVANSI no subsanara el incumplimiento de una de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que LA OPTIC pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

Si AVANSI llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra;

Si AVANSI, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de Tres (3) días.

Si AVANSI no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de solución de controversias conforme a la cláusula décima de este contrato.

Si LA OPTIC, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este contrato.

A la llegada del vencimiento del presente contrato, si no existiere el interés de ambas partes para seguir.

AVANSI podrá rescindir este contrato, mediante una notificación por escrito a LA OPTIC con no menos de sesenta (60) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados a continuación:

Si LA OPTIC incumpliera los plazos de pago a AVANSI en virtud de este contrato, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación por escrito de AVANSI con respecto al pago estipulado en el mismo, tomando en cuenta la forma de pago estipulado en la parte segunda de este contrato;

Si AVANSI, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los servicios durante un período no menor de sesenta (60) días;

Si AVANSI cesa actividades conforme a lo establecido en su Plan de Cese de Actividades;

Si LA OPTIC no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de solución de controversias conforme a la cláusula décima de este contrato;

#### Artículo 14.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en lo que en ellas no estuviese previsto por la legislación dominicana contenida en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias de dicha Ley dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

7  
Cb



Artículo 15: GARANTIA.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de la **OPTIC**, emitida por la entidad Banreservas, bajo la Garantía Núm. GCP-2019/00138 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$99,999.60)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, vigente hasta el día veintidós (22) de agosto del 2020.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OPTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.


Artículo 16.- DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO.-


Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho.
- El Pliego de Condiciones Específicas.
- Términos de Referencias
- El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- Las propuestas y documentos sometidas o entregadas por el Proveedor.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y otro para el Notario Público actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Por **LA OPTIC**:

  
\_\_\_\_\_  
**ARMANDO GARCÍA PIÑA**  
Director General



Por **AVANSI, S.R.L.**:

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR**  
Representante



Yo, Doctora **BETTY FCA. VARGAS ACOSTA**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2457, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **ARMANDO GARCÍA PIÑA** y **CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárselos entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

  
\_\_\_\_\_  
**DRA. BETTY FCA. VARGAS ACOSTA**  
NOTARIO PÚBLICO



## ANEXO I - COSTE INFRAESTRUCTURA PKI

### ANEXO I. 1.- Preámbulo

La infraestructura de clave pública necesaria para la explotación de los servicios prestados por la Entidad de Certificación OPTIC está compuesta por un conjunto de hardware, software, procedimientos y servicios profesionales tales como los descritos a continuación.

### ANEXO I. 2.- Duración

El servicio profesional para la gestión de la puesta en marcha, mantenimiento, monitorización y explotación de todo el ecosistema que compone la Infraestructura PKI dispuesta para la OPTIC tiene una duración de 1 año, con carácter de renovación anual.

### ANEXO I. 3.- Precio

Para el suministro, mantenimiento y explotación de esta infraestructura será de USD50,000.00 dólares o su equivalente en pesos dominicanos.



7  
65



## ANEXO II – Cesión de licencias de productos de la suite viafirma



### ANEXO II. 1.- Preámbulo

Con objeto de que LA OPTIC pueda obtener un mayor valor añadido del uso de sus certificados, AVANSI cederá las licencias de uso de una suite de productos relacionados con el uso de la firma digital y cuyas condiciones se detallan a continuación.

### ANEXO II. 2.- Duración

Las licencias de uso cedidas tendrán una validez similar a la fecha de validez del presente contrato de renovación.

### ANEXO II. 3.- Precio

El coste de las licencias de los productos cedidos tendrá una bonificación del 100% del precio de venta al público, descuento reflejado en la correspondiente licencia cedida.

### ANEXO II. 3.- Productos y Licencias cedidos

Para cada uno de los productos, el tipo de licencia suministrada tendrá las siguientes consideraciones:

#### Viafirma documents v3:

Tipo licencia: on-demand; servicio ofrecido en servidores externos a LA OPTIC y gestionados por AVANSI.

Límites: hasta 1 millón de firmas anuales. Hasta 500 dispositivos. Usuarios ilimitados. Plantillas ilimitadas. APIs de integración ilimitadas.

#### Viafirma inbox v3:

Tipo licencia: on-demand; servicio ofrecido en servidores externos a LA OPTIC y gestionados por AVANSI.

Límites: hasta 1 millón de firmas anuales. Usuarios ilimitados. Plantillas ilimitadas. APIs de integración ilimitadas.

#### Viafirma fortress v4:

Tipo licencia: on-demand; servicio ofrecido en servidores externos a LA OPTIC y gestionados por AVANSI.

Límites: hasta 1 millón de firmas anuales. Usuarios ilimitados.

7  
CB

ANEXO III – SLA Asociado al Proyecto

[Pendiente de anexar el SLA que se firmó en la firma del primer contrato]

7  
UB



#### ANEXO IV - GLOSARIO

- Certificado (Certificado Digital): Es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que identifica unívocamente a un suscriptor durante el periodo de vigencia del certificado, y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado;
- Datos de Creación de Firma Digital: Son aquellos datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el suscriptor utiliza para crear su firma digital;
- Entidad de Certificación: Es aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la ley, el presente reglamento y las normas a ser dictadas por el INDOTEL, que está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a la comunicaciones basadas en las firmas digitales;
- Firma Digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado al clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión;
- INDOTEL: Es la sigla que denomina al instituto al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones y del comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de conformidad con las leyes No. 153-98 General de Telecomunicaciones y No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de la Republica Dominicana, respectivamente;
- Ley: Se refiere la ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, número 126-02;
- Manual de Procedimientos: Es el conjunto de prácticas utilizadas por la Entidad de Certificación en la emisión y administración de los certificados. En ingles, Certification Practice Statement (CPS);
- Plan de Cese de Actividades: Es el conjunto de actividades aprobadas por el INDOTEL, a desarrollar por la Entidad de Certificación en caso de finalizar la prestación de servicio;
- Políticas de Certificación: Son las reglas definidas por las entidades de Certificación y aprobadas por el INDOTEL, en las que se establecen los criterios de emisión y utilización de los certificados digitales. En ingles, Certification Policy (CP);
- Reglamento: Se refiere al Reglamento de Aplicación de la Ley No.126-02, el Decreto No. 335-03;
- Revocar un Certificado: Es finalizar definitivamente el periodo de validez de un certificado, desde una fecha específica, en adelante;
- Suscriptor o Titular de Certificado Digital: Es la persona que contrata con una Entidad de Certificación la expedición de un certificado, para que sea nombrada o identificada en él. Esta persona tiene la obligación de mantener bajo su estricto y exclusivo control el procedimiento para generar su firma digital;
- Suspender un Certificado: Es interrumpir temporalmente el periodo operacional de un certificado desde una fecha específica, en adelante;



7  
CG

- Unidad de Registro: Es toda persona moral o física, u organismo público, posibilitada a validar los datos de identidad de personas físicas y jurídicas, suscriptoras de certificados y en capacidad de prestar otros servicios de validación relacionados con las firmas digitales, conforme a la autorización otorgada a tales fines por el INDOTEL. En ingles, Registration Authority (RA);
- Usuario: Es la persona que, sin ser suscriptor y sin contratar los servicios de la emisión de certificados de una Entidad de Certificación, puede, sin embargo, validar la integridad y autenticidad de un documento digital o de un mensaje de datos, con base en un certificado de suscriptor originador del mensaje.

CG